

28 de *Junio* de 1979. 2:15 p.m.
Núm. 7525
Fecha:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO DE JUSTICIA
SAN JUAN

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Louise S. de Pierluise
Por.....
Secretaria Auxiliar de Estado

DIRIJASE LA CORRESPONDENCIA AL
SECRETARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

Secciones de Ponce

REGLAMENTO

De conformidad con las disposiciones de la Sección 2A de la Ley número 3, aprobada en 2 de septiembre de 1955, según enmendada, se adoptan las siguientes reglas para la Sección Primera y Segunda de Ponce del Registro de la Propiedad de Puerto Rico:

Artículo 1ro.- La Sección de Ponce del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, por la presente se divide en dos Secciones cada una con su sede en el Municipio de Ponce.

Artículo 2do.- La Sección Primera de Ponce del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Primera, comprenderá los siguientes barrios de la demarcación territorial del Municipio de Ponce: Barrios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; del Barrio Canas Urbano comprenderá la extensión territorial que colinda con el lado Sur del Barrio Primero y que comprende la parte Norte de la Avenida Las Américas en un rumbo de Oeste a Este, desde el cruce de la Antigua Carretera Núm. 2 que conduce a Guayanilla, hasta el puente del Río Portugués que ubica en la Avenida Las Américas; Barrios Playa, San Antón, Machuelo Abajo, Machuelo Arriba, Bucaná, Sabanetas, Vayas, Capitanejo, Coto Laurel y Cerrillos.


Artículo 3ro.- Por la presente se crea en la Sección de Ponce del Registro de la Propiedad de Puerto Rico una nueva Sección que se conocerá como la Sección Segunda de la Sección de Ponce del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Segunda y su demarcación territorial comprenderá los siguientes barrios del Municipio de Ponce: Barrios Segundo, Canas Urbano (excepto la extensión territorial que colinda con el lado Sur del Barrio Primero y que comprende la parte Norte de la Avenida Las Américas, en un rumbo de Oeste a Este desde el cruce de la Antigua Carretera Núm. 2 que conduce a Guayanilla hasta el puente del Río Portugués que ubica en la Avenida Las Américas); Barrios Canas Rural, Magueyes Urbano, Magueyes Rural, Portugués Urbano, Portugués Rural, Tibes, Quebrada Limón, Marueño, Río Chiquito, Monte Llano, Maraguez, Guaraguao, San Patricio, Real Abajo y Anón, y los Municipios de Peñuelas, Guayanilla, Juana Díaz y Santa Isabel.

Artículo 4to.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la anterior Sección de Ponce del Registro de la Propiedad, relacionados con los siguientes barrios de la demarcación territorial del Municipio de Ponce: Segundo, Canas Urbano (excepto la extensión territorial que colinda con el lado Sur del Barrio Primero y que comprende la parte Norte de la Avenida Las Américas en un rumbo de Oeste a Este desde el cruce de la Antigua Carretera Núm. 2 que conduce a Guayanilla hasta el puente del Río Portugués que ubica en la Avenida Las Américas); Canas Rural, Magueyes Urbano, Magueyes Rural, Portugués Urbano, Portugués Rural, Tibes, Quebrada Limón, Marueño, Río Chiquito, Monte Llano, Maraguez, Guaraguao, San Patricio, Real Abajo y Anón, y de la demarcación territo-


rial de los Municipios de Peñuelas, Guayanilla, Juana Díaz y Santa Isabel, serán entregados por el Registrador de la Sección Primera al Registrador de la Sección Segunda de Ponce y pasarán a formar parte del archivo de esta última Sección.

Artículo 5.- Este reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 1979.


MIGUEL GIMENEZ MUÑOZ
Secretario de Justicia

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 1979


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

